



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/11
15 de septiembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS
RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y
EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN
DE SU UTILIZACIÓN

Segunda reunión

Cancún, México, 4 a 17 de diciembre de 2016

Tema 13 del programa provisional*

EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA EFICACIA DEL PROTOCOLO (ARTÍCULO 31)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. El artículo 31 del Protocolo de Nagoya establece que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.
2. Habida cuenta de que el Protocolo entró en vigor el 12 de octubre de 2014, el cuarto aniversario será en octubre de 2018. Se espera que la tercera reunión de las Partes en el Protocolo se convoque en el tercer o cuarto trimestre de 2018.
3. La finalidad del presente documento es proponer una metodología para llevar a cabo la primera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo.
4. Tras esta introducción, en la sección II se resumen las disposiciones pertinentes del Protocolo y las decisiones de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes. La sección III cubre el alcance y la finalidad de la primera evaluación y revisión. En la sección IV se presenta un resumen de las fuentes de información para la evaluación y revisión. En la sección V se resumen los distintos elementos a ser incluidos en la primera evaluación y revisión, así como las fuentes de información que se pueden usar para cada elemento, y la sección VI incluye una síntesis del proceso y un cronograma para la primera evaluación y revisión. Por último, en la sección VII figuran elementos para un proyecto de decisión.

* UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/1/Rev.1.

II. DISPOSICIONES PERTINENTES DEL PROTOCOLO DE NAGOYA Y DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO Y LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO

5. Según lo establecido en el párrafo 1 *supra*, el artículo 31 del Protocolo crea el mandato para la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes con el fin de evaluar la eficacia del Protocolo. Además de esta disposición, el artículo 18 del Protocolo hace referencia al proceso de evaluación y revisión, al igual que lo hacen una serie de párrafos en distintas decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes.

A. Artículo 18 del Protocolo: Cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas

6. El artículo 18 del Protocolo de Nagoya contempla el cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas.

7. El párrafo 4 del artículo establece que: “la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo”.

B. Decisión X/1 de la Conferencia de las Partes en el Convenio

8. La Conferencia de las Partes en el Convenio adoptó el Protocolo de Nagoya en su decisión X/1. En el párrafo 6 de dicha decisión, la Conferencia de las Partes decidió que “la primera revisión conforme al artículo 31 del Protocolo evaluará la aplicación del artículo 16 en vista de los acontecimientos en otras organizaciones internacionales pertinentes, incluidas, entre otras, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, a condición de que no se opongan a los objetivos del Convenio y del Protocolo”.

9. El artículo 16 del Protocolo aborda el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios para los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

C. Decisión NP-1/3 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo: vigilancia y presentación de informes (artículo 29)

10. El artículo 29 del Protocolo aborda la vigilancia y presentación de informes y requiere que cada Parte vigile el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Protocolo y que informe a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes acerca de las medidas que haya adoptado para la aplicación del Protocolo. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes determinará el formato de los informes y la periodicidad con la que deben presentarse.

11. En la primera reunión de las Partes en el Protocolo, las Partes adoptaron la decisión NP-1/3 sobre vigilancia y presentación de informes. En la decisión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes estuvieron de acuerdo con las directrices y el formato para presentar el informe nacional provisional sobre la aplicación del Protocolo e invitaron a las Partes a presentar un informe nacional provisional 12 meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes.

12. Las directrices para el informe nacional provisional (que figuran en el anexo I de la decisión) indican que el formato del informe nacional provisional consiste en una serie de preguntas que se basan en aquellas disposiciones del Protocolo que establecen obligaciones para las Partes en el Protocolo. Estas preguntas son de carácter obligatorio. Además, hay algunas preguntas que no se basan estrictamente en las disposiciones del Protocolo, pero se incluyen en el formato de presentación de informes con el fin de contribuir a la evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo y de identificar desafíos y dificultades en la aplicación del Protocolo, y algunas preguntas se refieren a la aplicación de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes (por ejemplo, el marco estratégico para la creación y desarrollo de capacidad para el Protocolo de Nagoya, adoptado en la decisión NP-1/8 o la

estrategia de aumento de la concienciación adoptada en la decisión NP-1/9). Estas preguntas son de carácter voluntario.

13. Asimismo, en el párrafo 6 de la decisión, pedía al Secretario Ejecutivo que consolidase la información contenida en los informes nacionales provisionales recibidos de las Partes y la información publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para que sea considerada por la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes, como una contribución a la evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes, y que ponga las presentaciones de los Estados que no son Partes a disposición de las Partes.

D. Decisión NP-1/4 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo: procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya y para tratar los casos de incumplimiento

14. El artículo 30 del Protocolo requiere que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de Partes, en su primera reunión, examine y apruebe mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento.

15. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes adoptó dichos procedimientos y mecanismos, que figuran en el anexo de la decisión NP-1/4. La sección G de los procedimientos y mecanismos establece que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya “llevará a cabo un examen de la efectividad de estos procedimientos y mecanismos conforme a la evaluación y revisión dispuesta en el artículo 31 del Protocolo y tomará las medidas correspondientes”.

16. La primera reunión del Comité de cumplimiento se celebró en abril de 2016. Como parte de sus debates, el Comité examinó la labor futura que puede emprender. El Comité reconoció que la evaluación y revisión se encontraban en una fase inicial y que, aunque era prematuro definir un papel específico para el Comité en ese proceso, podría proporcionar información y conclusiones sobre el cumplimiento del Protocolo¹.

17. Aunque los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento prevén que se considerarán como parte del proceso de evaluación y revisión, habida cuenta de la experiencia sumamente limitada adquirida hasta la fecha, puede resultar prematuro incluirlos en la primera evaluación y revisión del Protocolo. No obstante, el Comité de cumplimiento todavía podrá hacer aportaciones al proceso de evaluación y revisión. Este aspecto se examina en la sección VI *infra*.

E. Decisión NP-1/5 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo: cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares (artículos 19 y 20)

18. El artículo 19 del Protocolo aborda las cláusulas contractuales modelo, mientras que el artículo 20 contempla códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares. Se pide a las Partes que alienten, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes hará periódicamente un balance de la utilización de estas herramientas y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares específicos.

19. En la decisión NP-1/5, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes decidió hacer un balance de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, así como de las leyes consuetudinarias, protocolos comunitarios y

¹ Documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/4, párr. 25.

procedimientos de las comunidades indígenas y locales, de conformidad con los artículos 12, 19 y 20, cuatro años tras la entrada en vigor del Protocolo y conjuntamente con su primera evaluación y examen (párr. 3).

F. Tema relativo al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios sobre el programa de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes

20. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes considerará la periodicidad con la que se revisará la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (decisión NP-1/2, párr. 6). Siguiendo el asesoramiento del Comité asesor oficioso sobre el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, la Secretaría propone que la revisión de la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios podría formar parte del proceso de evaluación y revisión para evaluar la eficacia del Protocolo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Protocolo².

III. FINALIDAD Y ALCANCE DE LA PRIMERA EVALUACIÓN Y REVISIÓN

21. El examen de la metodología para la primera evaluación y revisión del Protocolo también requiere el examen de la finalidad y el alcance de la labor a llevar a cabo. El texto del artículo 31 no es concreto en este sentido, haciendo solo referencia al requisito de que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes lleve a cabo una evaluación de la eficacia del Protocolo.

22. Como se ha descrito anteriormente, el formato de los informes nacionales provisionales se centra en las obligaciones de las Partes con arreglo al Protocolo. Esta información, además de la incluida en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, constituirá una buena base para la primera evaluación y revisión, para examinar en qué medida se están aplicando las disposiciones del Protocolo. Este enfoque también podría servir para establecer una base de referencia para el estado de la aplicación que se podría utilizar para medir los progresos en los próximos años.

23. De manera más fundamental, una evaluación de la eficacia del Protocolo conllevaría un examen de hasta qué punto el Protocolo está alcanzando su objetivo, es decir, el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, contribuyendo así a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Debido a que la primera evaluación y revisión llegará mientras el Protocolo todavía se encuentra en sus fases iniciales, probablemente es prematuro considerar cómo está alcanzando su objetivo el Protocolo. No obstante, se han incluido determinadas preguntas en el formato de los informes nacionales provisionales (véase la tabla 1 *infra*) para recopilar información sobre la eficacia del Protocolo. La primera evaluación y revisión puede usar esta información para establecer una base de referencia a partir de la cual se puedan medir los progresos en el futuro.

24. La primera evaluación y revisión también podría ayudar a identificar ámbitos en los que las Partes encuentren dificultades y donde una orientación adicional de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes pueda resultar útil para apoyar la aplicación.

IV. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN

25. Existe una serie de distintas fuentes de información que podrían contribuir al proceso de evaluación y revisión.

26. Entre dichas fuentes, serán claves los informes nacionales provisionales que se presentarán de conformidad con el artículo 29 del Protocolo y la decisión NP-1/3, como se señaló anteriormente. Para que los informes nacionales provisionales sirvan como una fuente de información efectiva para el proceso de evaluación y revisión, será fundamental que las Partes presenten sus informes en el plazo previsto. La cuestión de los plazos para el proceso de evaluación y revisión se analiza más adelante, pero conviene

² Véase UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/3.

recordar a este respecto que todas las Partes tienen la obligación de presentar un informe nacional y, cuantos más informes nacionales estén disponibles para su examen, más rigurosos y representativos serán los resultados de la evaluación y revisión del Protocolo. Con este fin, en la orientación para el mecanismo financiero relativo al Protocolo de Nagoya adoptado por la Conferencia de las Partes en su duodécima reunión, se pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) que ponga a disposición recursos financieros con el fin de asistir a las Partes que cumplan los requisitos para dicha asistencia en la preparación de sus informes nacionales (véase la decisión XII/30 D, párr. 18 b)). El Comité de cumplimiento ha reforzado esta petición al recomendar que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial proporcione fondos para ayudar a las Partes a ultimar sus informes nacionales provisionales³.

27. Otra fuente de información clave para la evaluación y revisión será la información publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios. El artículo 14 (2) del Protocolo especifica tres categorías de información que las Partes deben publicar en el Centro de Intercambio de Información:

- a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;
- b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes;
- c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

28. La información adicional disponible a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios que también se puede tener en consideración en la evaluación puede incluir:

- a) Información para el comunicado del punto de verificación;
- b) Cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares;
- c) Leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios;
- d) Iniciativas y recursos para la creación de capacidad.

29. Al igual que ocurre con los informes nacionales provisionales, será fundamental que las Partes publiquen información en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para que el mismo sirva como fuente de información útil y eficaz para el proceso de evaluación y revisión. La Secretaría del Convenio ha emprendido una campaña de divulgación y compromiso para ayudar con la publicación de información en el Centro de Intercambio de Información. En este sentido, será necesario un esfuerzo continuo en el próximo bienio. Este aspecto se trata con mayor detalle en el documento sobre el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios⁴.

30. La primera evaluación y revisión del Protocolo también puede basarse en los procesos pertinentes en el marco del Convenio. Esto podría incluir los esfuerzos actuales para lograr la Meta 16 del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, información en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad e información facilitada a través de los informes nacionales presentados en virtud del Convenio.

³ Véase el informe del Comité de cumplimiento en virtud del Protocolo de Nagoya sobre la labor realizada en su primera reunión (UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/4), anexo II, párr. 6.

⁴ UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/3.

V. ELEMENTOS PARA LA PRIMERA EVALUACIÓN Y REVISIÓN Y FUENTES DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES

31. Como se expone en la sección III *supra*, el enfoque general para la primera evaluación y revisión puede ser: a) examinar en qué medida se están aplicando las disposiciones del Protocolo; y b) establecer una base de referencia a partir de la cual se puedan medir los progresos en el futuro. Además, la sección II ha proporcionado un resumen de los elementos específicos que se deben incluir en la primera evaluación y revisión tal y como se identifica en las disposiciones del Protocolo, así como en las decisiones de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes.

32. En la tabla siguiente se resumen las fuentes de información que se pueden usar para recopilar la información correspondiente a los distintos aspectos contemplados por la primera evaluación y revisión.

Tabla 1. Elementos a ser incluidos en la primera evaluación y revisión del Protocolo y fuentes de información

<i>Elemento</i>	<i>Fuente de información</i>
Grado de aplicación de las disposiciones del Protocolo, incluida la evaluación de los progresos realizados por las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y medidas de Acceso y Participación en los Beneficios para aplicar el Protocolo	Informes nacionales provisionales Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios Informes nacionales en virtud del Convenio Estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad
Establecimiento de una base de referencia para medir la eficacia	Informes nacionales provisionales (preguntas 16, 18, 46)
Establecimiento de una base de referencia sobre el apoyo disponible para la aplicación	Informes nacionales provisionales (preguntas 56, 57, 61, 62, 63) Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios Información sobre proyectos y recursos en materia de creación de capacidad
Evaluación de la eficacia del artículo 18 (grado de aplicación)	Informes nacionales provisionales (preguntas 31-34)
Evaluación de la aplicación del artículo 16 habida cuenta de las novedades en otras organizaciones internacionales pertinentes, incluidas, entre otras, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	Informes nacionales provisionales (pregunta 25) Informes del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore
Balance de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, así como de leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales, protocolos y procedimientos comunitarios	Informes nacionales provisionales (preguntas 42 y 51-53) Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios
Revisión de la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios	Informes nacionales provisionales (pregunta 3) Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios Informes de las reuniones del Comité asesor oficioso sobre el Centro de Intercambio de Información

VI. PROCESO Y CALENDARIO PARA LA PRIMERA EVALUACIÓN Y REVISIÓN

33. El proceso para realizar la primera evaluación y revisión requerirá analizar y sintetizar la información disponible en distintas fuentes, como se ha señalado anteriormente. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes ya ha pedido al Secretario Ejecutivo que consolide la información contenida en los informes nacionales provisionales y la información publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para que sea considerada en su tercera reunión como una contribución a la evaluación y revisión (decisión NP-1/3, párr. 6). La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes tal vez desee basarse en esta petición solicitando al Secretario Ejecutivo que prepare un análisis exhaustivo y una síntesis de la información pertinente con el fin de realizar la primera evaluación y revisión del Protocolo.

34. El análisis exhaustivo y la síntesis también podrían beneficiarse de las aportaciones de otros órganos en el marco del Protocolo, en particular el Comité de cumplimiento y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. En su primera reunión, el Comité de cumplimiento acordó que, en su próxima reunión, examinaría cuestiones sistémicas de incumplimiento general en base al análisis de los informes nacionales provisionales y la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios. El Comité señaló asimismo que podría proporcionar información y conclusiones sobre el cumplimiento del Protocolo como parte del proceso de evaluación y revisión⁵. Esto sería similar al papel desempeñado por el Comité de cumplimiento sobre Seguridad de la Biotecnología durante la evaluación y revisión más recientes del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología⁶. El Comité de cumplimiento podría identificar también los pasos que pueden ayudar a abordar los problemas en la aplicación del Protocolo.

35. El análisis exhaustivo y la síntesis también se podrían presentar para someterlos a consideración de la próxima reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, que puede formular recomendaciones a la tercera reunión de las Partes en el Protocolo.

36. Será necesaria una planificación cuidadosa de los procesos entre períodos de sesiones para que la información necesaria esté lista para someterla a consideración del Comité de cumplimiento y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. Cabe destacar una vez más la importancia de la presentación dentro de los plazos establecidos de los informes nacionales provisionales.

37. Asimismo, dado el tiempo limitado disponible para preparar el análisis y la síntesis de la información, así como la ingente cantidad de información que se examinará, se prevé que puede ser necesario un consultor o un proveedor individual para ayudar con esta tarea. Se ha incluido una propuesta al respecto en el presupuesto voluntario.

VII. ELEMENTOS SUGERIDOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN

38. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo tal vez desee:

a) Tomar nota de los elementos a ser incluidos en la primera evaluación y revisión del Protocolo;

b) Pedir al Secretario Ejecutivo que prepare un análisis y una síntesis de la información pertinente como base para la primera evaluación y revisión del Protocolo;

c) Pedir al Comité de cumplimiento que haga aportaciones a la primera evaluación y revisión del Protocolo en forma de información y conclusiones sobre cuestiones generales relativas al cumplimiento y recomendaciones para ayudar a abordar problemas en la aplicación del Protocolo;

d) Pedir al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examine el análisis y la síntesis de la información preparados por el Secretario Ejecutivo, teniendo en cuenta las aportaciones del Comité de

⁵ Véase UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/4, párr. 20 y 25.

⁶ Véase la decisión BS-VII/2, párr. 7.

cumplimiento, y presente sus conclusiones y recomendaciones para someterlas a consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su tercera reunión;

e) Instar a las Partes e invitar a otros Gobiernos a presentar informes nacionales provisionales a más tardar 12 meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

f) Instar asimismo a las Partes y alentar a otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y comunidades indígenas y locales a publicar información en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, para que dicha información esté disponible para la primera evaluación y revisión del Protocolo.
